



RAD. 080014189006-2022-00122-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA. C.C.No. 1.143.227.504

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificada con NIT: 890.903.938-8, Representada legalmente por JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN, a través de apoderado judicial la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7 contra MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. 16 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA, identificado con C.C.No. 1.143.227.504 a favor de BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, la suma de VEINTIÚN MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$ 21.012.847.60), por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré N° 4740107232. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 13 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total. Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____
2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN
ZUÑIGA
Secretaria